

Constancia: El 10-05-2022, venció el término de traslado de la solicitud de desistimiento, presentada por la apoderada de la parte demandan. No hubo pronunciamiento alguno. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, junio 16 de 2022

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Asunto: Interlocutorio/Termina por desistimiento

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Jhon Alexander Colorado Ramírez

Radicación: 634014089002-2013-00020-00

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO POR DECIDIR

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se acepte el desistimiento de la acción de la referencia y por ende se declare terminado el proceso, ya que frente a la imposibilidad de recuperación de lo pretendido, carece de sentido continuar con la ejecución. Solicita que se levanten las medidas cautelares, el desglose del pagaré y el contrato de prenda, ya que a pesar del desistimiento la obligación continúa vigente, el archivo definitivo del expediente, sin que lo anterior genere condena en costas, perjuicios y expensas de cualquier naturaleza.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinada la petición, se tiene ajustada al inciso 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, pues proviene del apoderado judicial de la parte demandante, que cuenta con facultad expresa para desistir. Aunado a ello a pesar de haberse corrido el traslado de la solicitud de desistimiento, transcurrido el término concedido, el demandado guardó absoluto silencio. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar el desistimiento de las pretensiones, sin condena en costas y expensas, dice la parte final de la disposición arriba anotada.

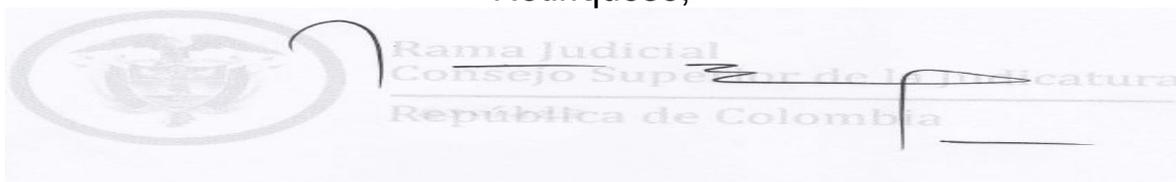
Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los documentos mencionados, así como el archivo definitivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular, por desistimiento, conforme lo han solicitado la parte demandante.
2. ABETENERSE de condenar en costas, según lo dicho en la parte motiva del presente auto.
3. ORDENAR el desglose de los títulos valores, soportes de la ejecución, previa cancelación del arancel judicial que corresponda.
4. ARCHIVAR, surtidos los trámites aquí ordenados, el respectivo expediente, previa anotación en el libro respectivo.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO
23 DE JUNIO DE 2022

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO